

19 JUN. 2024

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNANUE



Nº 161 -2024-DG/HNHU

Resolución Directoral

Lima, 19 de junio de 2024

VISTO: El Expediente N° 24-022702-001, que contiene el Memorado N° 638-2024-OA-HNHU, expedido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, en relación al recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 380-UP-N° 08-APOB-2024-HNHU, emitida por la Jefatura de la Unidad de Personal, de la pensionista Isabel Saturnina Gonzales Jesús; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, de fecha 30 de agosto del 2001, fija el incremento remunerativo de S/. 50.00 Soles, a la remuneración básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, relacionado a normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, dispositivo que en su art. 4, establece precisiones al art 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, a que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiendo los mismos montos, sin reajustarse de conformidad al Decreto Legislativo N° 847;

Que, el Decreto Legislativo N° 847, dispone que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 3934-2020-EF/13.01, remite a este nosocomio el Informe N° 752-2019-EF/53.04 de fecha 05 de



octubre del 2019, en el que concluye en el punto 3.1 que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente a la remuneración principal y de acuerdo a las precisiones por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, no reajusta otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tenían como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, mediante Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en su Numeral 2.6 en relación al art 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se hace mención a las precisiones al art 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, a que la remuneración básica fijada contemplada en este dispositivo reajusta únicamente a la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, la pensionista **Isabel Saturnina Gonzales Jesús**, interpone recurso de apelación contra la **Carta N° 380-UP-N° 08-APOB-2024-HNHU**, expedida por la Jefatura de la Unidad de Personal, solicitando se declare procedente el reajuste de su remuneración principal, en función a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y como consecuencia de ello se efectúe el cálculo correcto de los adeudos, generados por la diferencia existente entre el monto abonado de forma diminuta respecto de la bonificación personal diferencial y especiales con los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, art 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y compensación vacacional que corresponda, debiendo aplicarse en base a la remuneración básica de S/.50.00 Soles, determinada en el art. 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, más intereses legales del 01 de setiembre del 2001 hasta noviembre del 2013;

Que, dentro del contexto de lo solicitado por la pensionista, menciona los **Decretos de Urgencia N° 090-96 ,073-97 y 011-99, disposiciones** que otorgan la bonificación especial equivalente al 16% de las remuneraciones y pensiones de los servidores públicos, además se solicitan los reintegros por las bonificaciones dejadas de percibir desde el año 1996. Por otro lado, con respecto al art 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, está referido a pensionistas a cargo del Estado sujetos a la **Ley N° 23495 y su Reglamento conforme al Decreto Supremo N° 015-83-PCM, que a partir del 1 de febrero del 1991, las pensiones no nivelables serán reajustadas en un treinta (30%), del monto total de la pensión percibida al 31 de enero de 1991, normativas que no son materia de aplicación según lo que invoca la recurrente en lo correspondiente al reajuste;**

Que, queda entendido por lo antes expuesto, que carece de sustento jurídico lo invocado por la pensionista, al pretender solicitar un reajuste a su remuneración principal en función a su remuneración básica, de tal manera, que el **Decreto Supremo N° 196-2001-EF**, relacionado a las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del **Decreto de Urgencia N° 105-2001**, dispositivo que en su art. 4, **ESTABLECE PRECISIONES** al art 2 del Decreto de



19 JUN. 2024

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNANUE



Nº 161 -2024-DG/HNHU

Resolución Directoral

Lima, 19 de junio de 2024

Urgencia N° 105-2001, que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiendo los mismos montos, sin reajustarse de conformidad al Decreto Legislativo N° 847, que para el caso específico, la condición de la Sra. Isabel Saturnina Gonzales Jesús, al ser PENSIONISTA de esta Institución de salud y lo percibido por la recurrente no puede reajustarse dada la prohibición prevista en dicho marco normativo y por lo tanto menos aún la aplicación de interés legal alguno, ni devengado al no haberse generado dichos conceptos;

Con el Informe N° 271-2024-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica y con el visto bueno del Dirección Ejecutiva de Administración, de la Jefatura de la Unidad de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, del Decreto Legislativo N° 847, de la Resolución Administrativa N° 978-2020-HNHU-UP-APOB, Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, el recurso de apelación contra la Carta N° 380-UP-N° 08-APOB-2024-HNHU, expedida por la Jefatura de la Unidad de Personal, interpuesto por la Sra. Isabel Saturnina Gonzales Jesús, pensionista de esta institución hospitalaria, por las razones expuestas en la parte considerativa del acto resolutivo en mención.

ARTÍCULO 2.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese, a la parte interesa para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones proceda con la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital <https://www.gob.pe/hnhu>.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE


M.C. CARLOS ALBERTO BAZÁN ALFARO
Director General (a)
GMP: 17188

CABA/NRMMH/rcgl

Distribución:

C.c. Dirección Adjunta.
OAJ
Of. de Administración
Of. de Personal
OCI
Archivo

